



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 630014003006-2017-00018-00

En atención a la medida cautelar solicitada, y previo a decretar el embargo de los dineros depositados en cuentas NEQUI y DAVIPLATA a nombre del demandado, y teniendo en cuenta que estos deben estar debidamente individualizadas (Art.83.inc5), se requiere a la parte demandante para que indique en debida forma el número del producto que pretende embargar, pues siendo este su número de celular, se debe acreditar que este corresponde al número personal del demandado, o de lo contrario acredite las gestiones realizadas para obtener dicha información.

Igualmente deberá precisar qué clase de producto financiero solicita embargar, dado que “NEQUI y DAVIPLATA” responden a una modalidad de transacciones digitales entre entidades financieras a través de un número de celular, así como, la correspondiente entidad bancaria a la que se oficiará en razón a cada cautela respectivamente.

En consecuencia, se requiere al abogado para que adecue la medida cautelar en los términos antes señalados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 151 del 05 de octubre de 2023)

*LMGR
(MEDIDAS)*

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd5ce49b4bc2616058e5a5a119e3e58c3a87cfd4e0c5d6ab6bd031fbc78168e**

Documento generado en 04/10/2023 08:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>